

CIRCULAR

00024

Bello, 08 de Octubre de 2019

Grupo destinatario: HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

Asunto: Medida Cautelar

Cordial saludo,

La gerencia de esta entidad hospitalaria informa que la Prima de Servicios estipulada en el Artículo 5 de la Resolución No. 012 del 9 de julio de 1975 expedida por la Junta Directiva de la ESE HOMO, la cual ha sido pagada a algunos empleados, **fue suspendida provisionalmente** por orden del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad dentro del proceso con radicado 05001233300020190088800 en auto interlocutorio No. 199 del 26 de julio del año 2019, el cual resuelve:

"PRIMERO. DECRETASE la suspensión provisional de los efectos del Artículo 5 de la Resolución Interna No. 12 de 1975, proferida por la Junta Directiva del Hospital Mental de Antioquia." (...)

Para su conocimiento, el mencionado Artículo 5 de la Resolución No. 012 del 9 de julio de 1975 indica:

"ARTÍCULO QUINTO. Creáse una prima especial de servicios en favor de los empleados del Hospital equivalente al valor de un mes de sueldo liquidado sobre el salario básico mensual devengado al tiempo de causarse.

Esta prima se pagará en dos contados, cincuenta por ciento (50%) en el mes de junio y otro cincuenta por ciento (50%) en el mes de diciembre de cada año a quienes se encuentren vinculados al 15 de junio y diciembre, respectivamente, siempre que hayan laborado ciento cincuenta (150) días en cada semestre con anterioridad a las fechas indicadas.

Aquellos que no hubieren completado los cientos cincuenta (150) días de servicio o no se hallen vinculados en las fechas indicadas, se les reconocerá proporcionalmente, siempre que el tiempo de servicio, en el semestre respectivo, no sea inferior a noventa (90) días en la misma forma del inciso anterior.

PARAGRAFO. *Aquellos que devenguen una prima similar, distinta de la prima de navidad, cualquiera que sea la denominación que se le dé, no se les reconocerá esta prima."(...)"*

Por lo anterior la Prima de Prestación de Servicios antes citada se encuentra suspendida hasta tanto el Tribunal





Administrativo de Antioquia emita sentencia definiendo la situación.

Cordialmente

ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ
Gerente

Anexos:

Transcriptor: Lizet Cristina Roldan Giraldo

